

4.2 La primera fase de la selección consistirá en una prueba obligatoria de conocimiento de la lengua inglesa, con carácter eliminatorio. La relación de personas que hayan superado esta prueba se hará pública en la forma en que oportunamente se dará a conocer.

4.3 En la segunda fase de la selección, el Comité a que se hace referencia en el número anterior procederá al estudio de la documentación aportada por los solicitantes que hayan superado la prueba eliminatoria de idioma, así como a la valoración de la preparación profesional de los mismos.

4.4 La tercera fase de la selección estará constituida por una entrevista que tendrá carácter eliminatorio.

4.5 Quienes hayan superado las tres fases del proceso de selección serán nominados candidatos a una beca de la DGAS/Fulbright.

5. Dotaciones

5.1 Las becas estarán dotadas de:

a) Billete de avión, ida y vuelta, tarifa económica, desde el aeropuerto más cercano al domicilio del becario, hasta el lugar de destino en EE. UU., por la ruta más directa. No está contemplada ninguna cantidad adicional por exceso de equipaje.

b) Coste de matrícula/programa: 1.200 dólares.

c) Asignación mensual de 160 dólares para gastos de bolsillo durante los cuatro primeros meses de estancia.

d) Asignación mensual de 305 dólares durante los últimos ocho meses y medio del programa.

e) Alojamiento gratuito en familias estadounidenses y en Colegios Mayores o apartamentos.

f) Asignación de una cantidad para la compra de libros y participación en conferencias/seminarios organizados fuera del programa CIP.

g) Seguro de enfermedad/accidente. Este seguro no cubre los servicios de ginecología y odontología, ni los gastos derivados de las enfermedades contraídas por los becarios con anterioridad a su partida a los EE. UU. La ampliación de este seguro -obligatorio- correrá por cuenta de la DGAS, lo que supondría un coste aproximadamente de diez dólares/mes.

h) La ayuda financiera no es renovable por un segundo año de estancia.

6. Período de disfrute

6.1 La beca tendrá una duración de doce meses y medio.

7. Formalización de solicitudes

7.1 Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en la DGAS, Sección de Acción Social Internacional, calle José Abascal, 39, 1.ª planta 28003 Madrid, o en la Comisión Fulbright, paseo del Prado, 28 5.ª planta, 28014 Madrid.

7.2 El impreso se deberá cumplimentar por triplicado y a máquina, adjuntando la siguiente documentación (original y dos copias):

a) Título de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social (fotocopia compulsada).

b) Certificación Académica de otros estudios o cursos realizados (fotocopia compulsada).

c) Curriculum vitae.

d) Cinco fotografías, tamaño carné, recientes y todas iguales, con el nombre escrito al dorso en caracteres de imprenta.

e) Dos cartas de referencia, en impresos propios del programa que se facilitarán junto con los impresos de solicitud, escritos a máquina y en inglés, si fuera posible.

8. Plazo de presentación de solicitudes

8.1 La presentación de solicitudes se hará en la sede de la Comisión Fulbright y tanto las entregadas en mano, como las enviadas por correo deberán estar en poder de la Comisión Fulbright antes de las catorce horas del día 22 de agosto.

9. Obligaciones del becario

9.1 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de perfeccionamiento profesional, dedicándose a él de conformidad con las normas propias de los Centros en que se lleven a cabo los estudios/prácticas.

9.2 Aceptar las normas para el seguimiento de las becas establecidas por la DGAS, el CIP y la Comisión Fulbright, que incluyen el envío de una Memoria a la terminación del período de disfrute.

9.3 Regresar a España una vez finalizado su programa de estudios/prácticas. El programa considera necesario advertir que el visado especial concedido a los becarios Fulbright, no les permite efectuar petición de residencia en EE. UU. durante el período de los dos años siguientes al de su regreso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15483 ORDEN de 28 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 407.882, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.882, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima», sobre diferencia precio adjudicaciones harina soja; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por diversas Empresas, entre las que se encuentran las que se acaban de citar, (la primera de ellas en cuanto sucesora universal de las que luego se citan), contra resolución dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 6 de julio de 1977, y que denegaba el abono de la cantidad que reclamaban como compensación económica correspondiente a la diferencia de precios que las recurrentes tuvieron que satisfacer por la harina de soja adquirida el 15 de abril y el 12 de mayo de 1973. En consecuencia, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones en cuanto deniegan a las indicadas esa compensación. Y debemos declarar y declaramos el derecho por parte de las mismas de las cantidades que se dicen: «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» (en cuanto sucesora por fusión de las extintas «Ganadería y Avicultura, Sociedad Anónima», de Oviedo; «Cereales y Pienso Compuestos, Sociedad Anónima», de Granada; «Gallega de Pienso, Sociedad Anónima», de Lugo; «Conservas Ibéricas, Sociedad Anónima», fábrica de piensos de Don Benito, y «Sanders Industrial, Sociedad Anónima», fábricas de Valencia, León, Zaragoza y Pinto), un total de 5.336.104 pesetas; «Pienso Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima», un total de 2.123.800 pesetas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1987.-El Director general de Servicios, por delegación (Orden de 29 de marzo de 1982), Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15484 CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de junio de 1987, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de promoción de estudios a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios, para el curso académico 1987/1988.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de junio de 1987, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de «Promoción de Estudios» a cargo de MUFACE para el curso académico 1987/1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 16 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18217, apartado III, punto 5, donde dice: «... exámenes de julio...», debe decir: «... exámenes de junio...».

Página 18217, anexo I, punto 2, A), b), donde dice: «... Por ser huérfano de padre y madre mutualista de MUFACE...», debe decir: «... Por ser huérfano de padre o madre mutualista de MUFACE...».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15485 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A» a «Viajes Hércules, Sociedad Limitada», con el número de orden 1.666.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Losada Navarro, en nombre y representación de «Viajes Hércules, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Hércules, Sociedad Limitada», con el número 1.666 de orden y casa central en Ceuta, calle Almadraza, 68, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1987.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

15486 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Dato, Sociedad Limitada», con el número de orden 1.667.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos González Herrera, en nombre y representación de «Viajes Dato, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de

ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Dato, Sociedad Limitada», con el número 1.667 de orden y Casa Central en Ceuta, Marina Club de Ceuta, Muelle Cañonero Dato, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1987.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

15487 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre la aceptación radioeléctrica del equipo móvil del Servicio Móvil Terrestre, modelo RT-303-A2, solicitado por «Compañía de Instrumentación y Control, Sociedad Limitada».*

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» núm. 96, de 22 de abril, y «Boletín Oficial del Estado» núm. 131, de 2 de junio), y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» núm. 291, del 5 de diciembre), a instancia de «Compañía de Instrumentación y Control, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Francos Rodríguez, 102-104, Madrid, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo móvil del Servicio Móvil Terrestre, modelo RT-303-A2, fabricado por «Instrumentación y Control, Sociedad Limitada», y visto el informe sobre las pruebas a que ha sido sometido por el Centro acreditado de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL),

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» núm. 176, de 24 de julio, y «Boletín Oficial del Estado» núm. 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica, con validez hasta el 30 de marzo de 1993, con la inscripción E 93 87 0004, del equipo móvil del Servicio Móvil Terrestre, modelo RT-303-A2, fabricado por «Compañía de Instrumentación y Control, Sociedad Limitada», ya que el mismo cumple las condiciones de comportamiento radioeléctrico establecidas por la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1986), complementada por la Resolución de 27 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio).

Para la plena vigencia, en el ámbito nacional, de la presente resolución, deberá cumplirse, además, lo especificado en el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), sobre homologación de tipo o modelo y certificación de conformidad de los equipos radioeléctricos correspondientes.

Esta aceptación radioeléctrica podría ser revocada si en controles sucesivos que establezca esta Dirección General se demuestra incumplimiento de dichas condiciones.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Javier Nadal Ariño.